

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 224

Octubre, 2022

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Octubre del 2022 y recordatorio de obligaciones por vencer en Noviembre del 2022. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. REFÓRMESE LA RESOLUCIÓN NRO. NACDGRCGC15-00000052, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL LISTADO DE PARAÍDOS FISCALES Y LAS NORMAS QUE REGULAN LA CALIFICACIÓN DE JURISDICCIONES DE MENOR IMPOSICIÓN Y REGÍMENES FISCALES PREFERENTES

En la Resolución Nro. NACDGRCGC15-00000052, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 430 del 3 de febrero de 2015, y sus reformas, realícense las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

Se consideran como paraísos fiscales, incluidos, en su caso, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, aquellos que se detalla a continuación:

Anguila (Territorio no autónomo de Reino Unido)

- Antigua y Barbuda (Estado independiente)
- Aruba
- Barbados (Territorio no autónomo de Reino Unido)
- Bonaire , Saba y San Eustaquio
- Curazao
- Estado de Asociado de Granada(Estado independiente)
- Isla de ascensión
- Isla Azores
- Macao
- Principado de Mónaco
- Hong Kong
- Panamá

(....)

Registro Oficial N° 161
Tercer suplemento
3 de Octubre del 2022

B. REFORMAR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA (VERSIÓN 1.0) LA RESOLUCIÓN NAC -DGERCGC22-00000036 Y LA RESOLUCIÓN NAC -DGERCGC15-000000249 Y SUS REFORMAS, A FIN DE ADECUAR LAS DISPOSICIONES SOBRE LA TRANSACCION EN MATERIA TRIBUTARIA:

a) Sustitúyase el numeral 1.2 por el siguiente:

1.2 ¿Pueden proponerse otros métodos alternativos de solución de conflictos sobre la obligación tributaria o su recaudo?

No. Si bien entre los métodos alternativos de solución de conflictos existen otras figuras adicionales a la transacción, tales como la negociación, el arbitraje y la conciliación, de acuerdo a la Sección 6a, incorporada en el Código Tributario, la transacción en materia tributaria se instrumenta únicamente a través del proceso de mediación. Este proceso puede concluir con la suscripción de un acta transaccional o un acta de imposibilidad de acuerdo o una constancia de imposibilidad suscrita por un mediador debidamente registrado ante el órgano competente (Art. 56.8 del Código Tributario).

b) Sustitúyase el numeral 2.6 por el siguiente:

2.6 ¿Qué está excluido del ámbito (obligación tributaria y recaudación) de la transacción?

Pese a existir controversia, no es aplicable la transacción en materia tributaria sobre:

- a) Deudas provenientes de declaraciones presentadas y no pagadas o en ausencia de declaración.
- b) Obligaciones referentes a impuestos efectivamente retenidos o percibidos por el contribuyente, cuando no los haya entregado oportunamente a la Administración Tributaria, de conformidad con las condiciones y términos previstos en el ordenamiento jurídico.

Registro Oficial N° 178
Segundo Suplemento
27 de Octubre del 2022

C. ESTABLECER LA NORMAS DE APLICACIÓN DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 200 DEL CODIGO TRIBUTARIO RESPECTO A LA VENTA DIRECTA POR PARTE DEL SUJETO PASIVO Y/O SU RESPONSABLE:

Ámbito de aplicación. – La presente resolución establece normas para la aplicación de lo señalado en el numeral 4 del artículo 200 del Código Tributario, relacionadas con la autorización a los sujetos pasivos y/o su responsable, para la venta directa de los bienes embargados o sobre los cuales se ha ordenado la prohibición de enajenar dentro de los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por el Servicio de Rentas Internas.

Competencia. - Son competentes para autorizar la venta directa de los bienes embargados, o sobre los cuales se ha ordenado prohibición de enajenar dentro de los procedimientos de ejecución coactiva, los recaudadores especiales debidamente designados por la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas, que actúen dentro del Procedimiento Coactivo, conforme lo establece el Código Tributario

Tercer Suplemento Nº 179 - Registro Oficial
Resolución NAC-DGERCGC22-00000051
28 de Octubre del 2022

D. REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC17-00000295, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO AL REGISTRO OFICIAL No. 3 DE 30 DE MAYO DE 2017, RESPECTO DE REFORMA REGULACIONES PARA CONTRIBUYENTES ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE:

Incorporación de requisitos de comprobantes de venta. - Los comprobantes de venta emitidos electrónicamente por los socios o accionistas de operadoras de transporte comercial, excepto taxis, deberán incluir obligatoriamente la información del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y la razón social de la operadora de transporte a la que pertenecen, en los campos referidos a número de RUC y cliente, según corresponda.”

Facturación como puntos de emisión de la operadora de transporte.

Los socios o accionistas de operadoras de transporte comercial, excepto taxis, podrán ser designados como puntos de emisión exclusivos de comprobantes de venta y documentos complementarios de la operadora a la que pertenezcan, de acuerdo con sus necesidades y formas de organización. De así requerirlo, la operadora efectuará las parametrizaciones correspondientes dentro de su sistema de facturación electrónica para la emisión de los comprobantes con los puntos de emisión asignados a sus socios o accionistas.

Los comprobantes de venta y documentos complementarios electrónicos que se emitan a través de estos puntos de emisión deberán incluir dentro de la sección de información adicional los siguientes datos: apellidos y nombres del socio o accionista a quien se le designó dicho punto, su número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). Asimismo, se deberá incluir un campo denominado “placa” para la identificación del vehículo, cuyo registro le corresponde obligatoriamente al socio o accionista, según corresponda.

Tercer Suplemento N° 179 - Registro Oficial
Resolución NAC-DGERCGC22-0000052
28 de Octubre del 2022

E. INCONSTITUCIONALIDAD PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19

El 28 de octubre la Corte Constitucional emitió la sentencia No. 110-21-IN/22, por medio de la cual se declararon inconstitucionales ciertos artículos de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y la Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.

La declaratoria de inconstitucionalidad trae consigo cambios importantes en los siguientes temas:

1. Régimen turístico en la provincia de Galápagos.
2. Régimen petrolero / hidrocarburos.
3. Régimen RIMPE para negocios populares.
4. Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior respecto de los efectos de acogerse al régimen y responsabilidad penal por defraudación tributaria, defraudación aduanera y enriquecimiento injustificado.
5. Exenciones aplicables al impuesto a la herencia.

SENTENCIA No. 110-21-IN/22 CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
28 de Octubre del 2022

Nota.- Hasta la presente fecha no se ha publicado el Registro Oficial.

F. IMPUESTO A LA RENTA DEDUCIBILIDAD DE PAGOS A REPRESENTANTES LEGALES

El Servicio de Rentas Internas emitió la Circular NACDGECCGC22-4, sobre la deducibilidad de pagos a representantes legales, mandatarios o administradores, en la que determinó que no es necesario acreditar el pago de aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social , para que los gastos por honorarios pagados a los representantes legales, mandatarios y administradores, sean considerados como deducibles para efectos del cálculo del impuesto a la renta de las sociedades.

Distinción entre trabajador y mandatario: El Código del Trabajo distingue al trabajador, quien presta al empleador servicios lícitos y personales, bajo su subordinación o dependencia, a cambio de una remuneración y cuyas relaciones están reguladas por el Código del Trabajo; del mandatario, que es quien tiene poder general para representar y obligar a la empresa, y cuyas relaciones se encuentran reguladas por el derecho común.

Obligación de afiliación al IESS: Dentro de las obligaciones del empleador contempladas en el artículo 42 del Código del Trabajo, se señala, en su numeral 31, que este debe inscribir a sus trabajadores ante el IESS. De modo que esta obligación solo rige para los trabajadores y no para los mandatarios.

Afiliación al IESS de los representantes legales: El artículo 64 de la Resolución C.D. 625, publicada en el Registro Oficial (S) 403 de marzo 4 de 2021, que regula la afiliación de los deducibilidad sobre los pagos de sueldos, salarios u honorarios a sus representantes legales.

Registro Oficial 180
Circular nro. NAC-DGECCGC22-00000004
31 de Octubre del 2022



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN NOVIEMBRE 2022

Servicios de Rentas Internas

- ✓ **Impuesto a los Vehículos Motorizados:** Pago ante las instituciones financieras autorizadas por el SRI, por parte de los propietarios de vehículos de uso particular, cuyo ultimo digito de la placa sea 0, hasta el 30 de noviembre.
- ✓ **Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) :** Los sujetos pasivos del impuesto a la renta estarán obligados a emitir a comprobantes de venta, retención y documentos complementarios en la modalidad electrónica. Los contribuyentes considerados “RIMPE – negocios popular” solo estarán obligados a emitir comprobantes por las transacciones excluidas de dicho régimen, a partir del 30 de noviembre del 2022.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN NOVIEMBRE 2022

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS)

- ✓ **Pago de la Contribución Anual:** Transferir al registro de Datos Crediticios que forma parte del sistema nacional del registro de Datos Públicos, la información sobre ventas a crédito, por parte de las compañías sujetas al control y vigilancia de la SCVS que dentro de sus actividades realicen este tipo de operaciones con o sin intereses, hasta el 10 de noviembre.
- ✓ **Contribución a la Súper de Compañía:** Las compañías deberán realizar el pago de la contribución para el año 2022 establecida de acuerdo con el monto de activos reales según la tabla fijada por la entidad, hasta el 30 de septiembre. Aquellas compañías que hasta el 30 de septiembre del año 2022 hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2022.

Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

jquichimbo@ecuadortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

gjimenez@ecuadortaxcompany.com

GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

sjimenez@ecuadortaxcompany.com

Ing. William Asanza

wasanza@ecuadortaxcompany.com

www.ecuadortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

Limitación de responsabilidad: Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.